

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 3.88 Fecha:



03 DIC. 2020

Resolución Gerencial General Regional N° 206-2020 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 03 DIC. 2020

VISTOS:

La solicitud presentada por el Señor WILLY MILTON VALDIVIA LUDEÑA, mediante Carta s/n de fecha 07 de agosto del 2020, registrado con Hoja de Ruta SGR-015992 y la Carta s/n de fecha 22 de octubre del 2020, registrado con Hoja de Ruta SGR-017926; el Memorando N°1836-2020-GRC/GA, de fecha 06 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N°1400-2020-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de noviembre del 2020, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°1869-2020-GRC/GA, de fecha 11 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, agrega que, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre del 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE publicada el 26 de junio de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores Civiles" la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, el Gobierno Regional del Callao mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386 de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que establece en el numeral 5.2 que: "el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionado en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancia nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Desarrollando para ello un procedimiento a fin de admitir a solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.2.3, requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, en el marco de la referida normativa, mediante Carta s/n de fecha 07 de agosto del 2020, el señor WILLY MILTON VALDIVIA LUDEÑA, en su condición de Ex servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita acceder al beneficio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, por encontrarse comprendido en la Investigación Fiscal promovido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, signado en la Carpeta Fiscal N°906015600-96, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado; asimismo, mediante Carta s/n de fecha 22 de octubre del 2020, señala que, conforme a la audiencia de prórroga de plazo de la investigación preparatoria, llevada a cabo el 30 de setiembre del 2020, se ha ampliado la investigación preparatoria por un periodo de 08 meses, siendo este, el estado actual de proceso; para dichos efectos adjunta copia de la solicitud presentada por la Fiscalía, sobre requerimiento de prórroga de plazo de la investigación preparatoria por ocho meses del 16 de setiembre del 2020, y copia de la Resolución N°01, de fecha 17 de setiembre del 2020, del 11° Juzgado de Investigación Preparatoria-Nueva Sede Central; ello, en virtud de la Carta N°122-2020-GRC/GA, de fecha 20 de octubre del 2020, de la Gerencia de Administración;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) solicitud dirigida al Gobernador del Gobierno Regional del Callao; b) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se comprometa a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de defensa legal; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los cotos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex - Servidores Civiles" concordándose con el numeral 5.2.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N°386 de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de beneficio de defensa legal;

Que, mediante Informe N°1400-2020-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Oficina de Recursos Humanos informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por el señor WILLY MILTON VALDIVIA LUDEÑA, en su condición de ex servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Callao, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 Mecánica Operativa de la Directiva General N°001-2019-GRC-GAJ, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019.

Que, de acuerdo a lo establecido el artículo IV, i), del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 339

Fecha: 03 DIC. 2020

todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, al artículo 154 del Reglamento, a los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y a la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor civil **WILLY MILTON VALDIVIA LUDEÑA**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01 - 2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 382 Fecha: 11.3.2020